

de ley, se destaca la dificultad para plantearlo, prácticamente insuperable. El recurso por quebrantamiento de forma tiene también un ámbito muy restringido pues para interponerlo habría que acreditar haberse pedido la subsanación de la falta acusada mediante la interposición de los recursos adecuados, lo que no es posible en el procedimiento arbitral. El autor piensa, además, que contra el laudo arbitral no debe darse recurso alguno, porque lo veda la voluntad de los compromitentes, proponiendo que en una futura reforma se suprima todo recurso contra el laudo.

R.

**TREJOS, Gerardo:** "El nuevo régimen legal de la adopción". Prólogo de José M.<sup>a</sup> Castán Vázquez. Ediciones Juricentro, S. A., San José (Costa Rica), 1978, 186 págs.

Una triple consideración me sugiere la lectura de esta obra: 1.<sup>a</sup>) Comprobar que, pese a sus intrínsecas dificultades, cabe hablar ya, en ciertas parcelas del Derecho de Familia, de un *Derecho común euro-americano*, como está sucediendo en materia de adopción; 2.<sup>a</sup>) Constatar el fruto fecundo de tantos esfuerzos comparatistas realizados por instituciones como la Facultad de Estrasburgo o nuestro desaparecido Instituto de Cultura Hispánica; y 3.<sup>a</sup>) Contemplar con gozo lo que puede denominarse "segunda recepción del Derecho español" en los países de nuestra estirpe (la primera ocurrió, como se sabe, en el siglo pasado, con suerte varia, y no siempre supimos seguirla acertadamente desde aquí).

El lector español agradece los datos relativos a la historia de la adopción en Costa Rica, que ha seguido un largo proceso evolutivo. Después de la Independencia, y hasta 1841, siguió rigiendo el derecho español. En el Código general de esa fecha se regula una forma de "adopción remuneratoria" inspirada en la primitiva redacción del *Code civil*, pero la institución desaparece en el Código civil de 1888. La adopción reaparece en una ley de 1934, en la que se presenta como institución en beneficio del adoptante más que del hijo adoptivo, con caracteres y finalidades muy borrosas. A partir de 1953 se producen varias modificaciones legislativas parciales relativas a la rebaja de la edad mínima para adoptar, supresión de la prohibición de descendientes, formalización notarial, intervención del Patronato Nacional de la Infancia, etc., hasta llegar al Proyecto de Código de Familia de 1970, que fue modificado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en parte a instancia del autor de la presente monografía, con inspiración en la Ley española de 1970, dándose así origen a la regulación contenida en los artículos 100 a 120 del Código de Familia de 1973. No acaba aquí el proceso legislativo costarricense, sino que todavía hay que mencionar a las leyes de 23 de marzo de 1976 y 14 de marzo de 1977, que han reformado algunos extremos del Código de Familia en materia de adopción.

Certeramente destaca el prologuista de la obra la modernidad de la concepción del autor en orden a las finalidades de esta institución, al decirnos que "no es una materia exclusivamente jurídica, sino una materia saturada de motivaciones sociales y éticas"; a su juicio, "la adopción, y particularmente la adopción plena, es una respuesta válida —quizá la única respuesta válida— al problema de la infancia huérfana y abandonada" (pág. 2). Cabe asimismo señalar en la legislación de este país que la adopción da origen a un "status familiae" —paso que no se atrevió a dar la ley española de 1970— ya que, de acuerdo con el artículo 124 del Código de Familia "los adoptados entrarán a formar parte de las familias consanguíneas, para todo efecto".

Una novedad del Código de Familia fue introducir la fase judicial en el procedimiento adopcional, a sugerencia del autor, y con inspiración en la vigente ley española. Se ha suprimido la fase notarial, si bien se conserva la inscripción en el Registro Civil. El profesor Trejos avanza su opinión personal de que la adopción se perfecciona con la aprobación o autorización judicial, aunque a la vista del artículo 108 del Código de Familia estima que el legislador ha hecho de la inscripción un requisito esencial.

José María Castán ha puesto a la obra un jugoso Prólogo, en el que resalta el interesante momento legislativo en que el Derecho de Familia se encuentra en todo el mundo, y, especialmente, en la América de habla española. También destaca la personalidad del autor, especialista en Derecho de Familia, como lo atestiguan sus *Anotaciones al Código de Familia* (en colaboración), y su *Introducción al Derecho de Familia Costarricense*, cuya 2.<sup>a</sup> ed. ha visto la luz en 1977.

GABRIEL GARCÍA CANTERO